

**Capítulo F del Código Internacional de Nomenclatura
para algas, hongos y plantas
(Código de Shenzhen)**

adoptado por el undécimo Congreso Internacional de Micología
San Juan, Puerto Rico, julio de 2018

TOM W. MAY
SCOTT A. REDHEAD
KONSTANZE BENSCH
DAVID L. HAWKSWORTH
JAMES LENDEMER
LORENZO LOMBARD
NICHOLAS J. TURLAND

Traducción de los cambios aceptados en el undécimo Congreso Internacional de Micología, y revisión de la anterior traducción española del Capítulo F, publicada por Stiftung Herbarium Greuter / Fundación Herbario Greuter en Occasional Papers from the Herbarium Greuter 4 (2018), a cargo de

LUIS ALBERTO PARRA SÁNCHEZ
(Aranda de Duero, Burgos, España)

TERESA ITURRIAGA
(Cornell University, Ithaca, New York, USA)

Este Capítulo F de San Juan sustituye al Capítulo F del Código de Shenzhen

Este Capítulo F de San Juan fue publicado en inglés por May & al. (*IMA Fungus* 10: 21. 2019), en un artículo de libre acceso con una introducción, previa al propio Capítulo F, que no ha sido traducida aquí.

CAPÍTULO F
NOMBRES DE LOS ORGANISMOS QUE SE CONSIDERAN HONGOS
(VERSIÓN DE SAN JUAN)

Este Capítulo reúne las disposiciones de este *Código* que tratan únicamente de los nombres de organismos que se consideran hongos.

El contenido de este Capítulo puede ser modificado por acción de la Sesión de Nomenclatura para los Hongos de un Congreso Micológico Internacional (IMC) (véase la Div. III Prov. 8). La versión actual de este Capítulo, o *Capítulo F de San Juan*, incorpora las decisiones aceptadas el 21 de julio de 2018 en el 11 IMC de San Juan (Puerto Rico).

Los **micólogos siempre deberán consultar la versión en línea de este *Código*** (<http://www.iapt-taxon.org/nomen/main.php>) en el caso de cambios adoptados como resultado de IMCs posteriores.

Los siguientes cambios fueron introducidos en el *Capítulo F de San Juan*:

Art. F.3.7. El artículo fue redactado de nuevo para mejorar su comprensión, y se añadieron dos Ejemplos.

Art. F.3.9. Se añadieron dos Ejemplos.

Rec. F.3A. Se eliminó la opción de usar dos puntos para indicar la sanción. Si se desea indicar la sanción, se recomienda que esto se haga usando la abreviatura “nom. sanct.”.

Art. F.5. Se agregaron varias disposiciones nuevas sobre aspectos del registro de nombres y actos nomenclaturales. El Art. F.5.6 permite la corrección de identificadores incorrectamente citados; el Art. F.5.7 especifica que, para que una designación asociada con un identificador existente se convierta en un nombre válidamente publicado, se debe obtener un nuevo identificador; y el Art. F.5.8 extiende la posibilidad de corrección a los identificadores emitidos para designaciones de tipo. La Rec. F.5A.1 se amplió para alentar a los autores de nombres a proporcionar versiones electrónicas de sus publicaciones a los repositorios reconocidos. Se agregó una nota al pie de página en el Art. F.5.2 para dar a conocer la práctica por la que se asignan nuevos identificadores a nombres con ortografía corregida. Se debe tener en cuenta que, al no tener fecha límite, el Art. F.5.6 es retroactivo (Principio VI) y, en consecuencia, las validaciones de nombres asociados con identificadores incorrectamente citados son isónimos posteriores y pueden ignorarse (Art. 6 Nota 2).

Art. F.10. Se añadió un nuevo artículo relacionado con el uso de identificadores en lugar de utilizar citas de nombres de autores.

Los micólogos deben tener en cuenta que las disposiciones de este *Código*, fuera del Capítulo F, se refieren a todos los organismos regidos por este *Código*, incluidos los hongos, a menos que exista una limitación expresa. Esas disposiciones incluyen reglas sobre publicación efectiva, publicación válida, tipificación, legitimidad y prioridad de los nombres, sobre citación y ortografía y acerca del tratamiento de los nombres de híbridos.

Algunas disposiciones en el Preámbulo, Principios, Artículos y las Recomendaciones en otras partes de este *Código*, al igual que las que se exponen a continuación, aunque no estén restringidas a los hongos,

son de particular relevancia para los micólogos. **El texto integral de estas y de todas las demás disposiciones relevantes de este Código debe ser consultado en todos los casos.**

Pre. 8. Las disposiciones de este *Código* se aplican a todos los organismos tradicionalmente considerados como hongos, ya sean fósiles o no fósiles, incluyendo los quitridios, oomicetos y mixomicetos (pero con exclusión de *Microsporidia*).

Principio I. Este *Código* se aplica a los nombres de grupos taxonómicos considerados como hongos, hayan sido o no considerados así originalmente.

Art. 4 Nota 4. Al clasificar parásitos, especialmente hongos, los autores pueden distinguir dentro de las especies formas especiales (*formae speciales*) caracterizadas por su adaptación a diferentes hospedantes, pero la nomenclatura de esas formas especiales no se rige por las disposiciones de este *Código*.

Art. 8.4 (véanse también el Art. 8 Ej. 12, la Rec. 8B, el Art. 40 Nota 3 y el Art. 40.8). Los cultivos de hongos, si están preservados en un estado metabólicamente inactivo, se aceptan como tipos, y a partir del 1 de enero de 2019 se debe hacer mención a su estado inactivo en el protólogo.

Art. 14.15 y Art. 14 Nota 4(c)(2). Antes del 1 de enero de 1954, las decisiones sobre propuestas de conservación estudiadas por el Comité especial para los Hongos tienen efecto desde el 20 de julio de 1950 bajo la autoridad del VII Congreso Internacional de Botánica de Estocolmo.

Art. 16.3. Los nombres suprafamiliares de hongos tipificados automáticamente terminan como sigue: división o filo en *-mycota*; subdivisión o subfilo en *-mycotina*; clase en *-mycetes* y subclase en *-mycetidae*. Los nombres tipificados automáticamente cuya terminación no concuerde con estas disposiciones deben ser corregidos.

Rec. 38E.1. Las descripciones o diagnosis de taxones nuevos de organismos parásitos, especialmente hongos, deberían indicar el huésped.

Art. 40.5. El tipo del nombre de una especie nueva o un taxón infraespecífico nuevo de microhongos no fósiles puede ser una ilustración efectivamente publicada cuando existan dificultades técnicas de preservación o cuando sea imposible conservar un ejemplar que muestre las características atribuidas al taxón por el autor del nombre (pero véase el Art. 40 Ej. 6, donde se plantea que las representaciones gráficas de secuencias de bases de ADN no se consideran ilustraciones según la nota al pie de página del Art. 6.1).

Art. 41.8(b) (véase también el Art. 41 Ej. 26). La falta de cita del lugar de publicación válida del basónimo o sinónimo reemplazado, cuando queda explicada por haberse adelantado la fecha de partida para muchos hongos, se trata como un error que debe corregirse.

Art. 45.1 (véase también el Art. 45 Ej. 6 y 7 y la Nota 1). Si un taxón originalmente asignado a un grupo no regulado por este *Código* se trata como perteneciente a las algas o a los hongos, cualquiera de sus nombres necesita cumplir solo con las condiciones del otro *Código* pertinente, usado por el autor, para un estatus equivalente al de válidamente publicado según este *Código*. Nótese en particular que los nombres de los *Microsporidia* no se rigen por este *Código*, aun cuando se considere hongos a los *Microsporidia*.

SECCIÓN 1
LIMITACIÓN AL PRINCIPIO DE PRIORIDAD

ARTÍCULO F.1
PUNTO DE PARTIDA NOMENCLATORIAL

F.1.1. La publicación válida de nombres de hongos no fósiles (Pre. 8) se considera que comienza el 1 de mayo de 1753 (Linneo, *Species plantarum*, ed. 1, que se trata como publicado en esa fecha; véase el Art. 13.1). A efectos de nomenclatura, los nombres dados a los líquenes se aplican a su componente fúngico. Los nombres de los *Microsporidia* se rigen por el *International Code of Zoological Nomenclature* (véase el Pre. 8).

Nota 1. Para los hongos fósiles, véase el Art. 13.1(f).

ARTÍCULO F.2
NOMBRES PROTEGIDOS

F.2.1. En interés de la estabilidad de la nomenclatura, para los organismos tratados como hongos, pueden presentarse al Comité General listas de nombres propuestos para ser protegidos, para que las comunique al Comité de Nomenclatura para los Hongos (ver la Div. III Prov. 2.2, 7.9 y 7.10) para su estudio por los subcomités establecidos por dicho Comité en consulta con el Comité General y los organismos internacionales pertinentes. De ser estas listas revisadas y aprobadas por el Comité de Nomenclatura para los Hongos y el Comité General (véanse el Art. 14.15 y la Rec. 14A.1), los nombres protegidos de las listas, que deben enumerarse junto con sus tipos y se tratan como conservados contra sus sinónimos y homónimos (nombres sancionados inclusive), mencionados o no en la lista, se integrarán en los Apéndices del *Código* (Ap. IIA, III y IV); sin embargo, la conservación según el Art. 14 prevalece sobre la protección. Las listas de nombres protegidos quedarán abiertas para su revisión por el procedimiento descrito en el presente artículo (véase también el Art. F.7.1).

ARTÍCULO F.3
NOMBRES SANCIONADOS

F.3.1. Los nombres de *Uredinales*, *Ustilaginales* y *Gasteromycetes* (s. l.) adoptados por Persoon (*Synopsis methodica fungorum*, 1801) y los nombres de otros hongos (excepto los mixomicetos) adoptados por Fries (*Systema mycologicum*, vol. 1–3. 1821–1832, con el *Index* adicional, 1832; y *Elenchus fungorum*, vol. 1–2. 1828) están sancionados.

F.3.2. Los nombres sancionados se tratan como conservados contra los homónimos anteriores y los sinónimos que compiten con ellos. Tales nombres, una vez sancionados, permanecen como sancionados aun cuando en otras partes de las obras sancionadoras, el autor sancionador no los reconozca. La grafía usada al sancionarse un nombre, salvo cambios exigidos por los Art. 60, y F.9, se considera conservada.

Ej. 1. El nombre *Strigula smaragdula* Fr. (en *Linnaea* 5: 550. 1830) fue aceptado por Fries (*Syst. Mycol.*, *Index*: 184. 1832) y por tanto está sancionado. Este nombre se trata como si estuviese conservado contra el sinónimo competidor anterior *Phyllochoris elegans* Fée (*Essai Crypt. Ecorc*: xciv. 1825), que es el basónimo de *Strigula elegans* (Fée) Müll. Arg. (en *Linnaea* 43: 41. 1880).

Ej. 2. Fries aceptó el nombre *Agaricus ericetorum* Pers. (Observ. Mycol. 1: 50. 1796) en *Systema mycologicum* (1: 165. 1821), pero luego (Elench. Fung. 1: 22. 1828) lo consideró sinónimo de *A. umbelliferus* L. (Sp. Pl.: 1175. 1753), nom. sanct., y no lo incluyó en su *Index* (p. 18. 1832) como nombre aceptado. Sin embargo, *A. ericetorum* Pers. es un nombre sancionado.

Ej. 3. La grafía usada en el nombre sancionado *Merulius lacrimans* (Wulfen) Schumach. (Fries, Syst. Mycol. 1: 328. 1821) se debe mantener, a pesar de que la grafía usada por Schumacher (Enum. Pl. 2: 371. 1803) fue '*lacrymans*' y el basónimo fuera publicado originalmente como *Boletus 'lacrymans'* Wulfen (en Jacquin, Misc. Austriac. 2: 111. 1781).

F.3.3. Un nombre sancionado es ilegítimo si es un homónimo posterior de otro nombre sancionado (véase también el Art. 53).

F.3.4. Un homónimo anterior de un nombre sancionado no se hace ilegítimo por esa sanción pero no se puede usar; si no es ilegítimo por otra causa, puede servir como basónimo de otro nombre o combinación basados en el mismo tipo (véase también el Art. 55.3).

Ej. 4. *Patellaria* Hoffm. (Descr. Pl. Cl. Crypt. 1: 33, 54, 55. 1789) es un homónimo anterior del nombre de género sancionado *Patellaria* Fr. (Syst. Mycol. 2: 158. 1822). El nombre de Hoffmann es legítimo pero no se puede usar. *Lecanidion* Endl. (Fl. Poson.: 46. 1830), basado en el mismo tipo que *Patellaria* Fr., nom. sanct., es ilegítimo según el Art. 52.1.

Ej. 5. Para poder estar disponible para su uso, *Antennaria* Gaertn. (Fruct. Sem. Pl. 2: 410. 1791) requirió conservación contra el homónimo posterior *Antennaria* Link (en Neues J. Bot. 3(1,2): 16. 1809), nom. sanct. (Fries, Syst. Mycol. 1: xlvii. 1821).

Ej. 6. *Agaricus cervinus* Schaeff. (Fung. Bavar. Palat. Nasc. 4: 6. 1774) es un homónimo anterior del nombre *A. cervinus* Hoffm. (Nomencl. Fung. 1: t. 2, fig. 2. 1789) nom. sanct. (Fries, Syst. Mycol. 1: 82. 1821); el nombre de Schaeffer no se puede usar, pero es legítimo y puede servir de basónimo para combinaciones en otros géneros. En *Pluteus* Fr., la combinación se cita como *P. cervinus* (Schaeff.) P. Kumm. y tiene prioridad sobre el sinónimo heterotípico (taxonómico) *P. atricapillus* (Batsch) Fayod, basado en *A. atricapillus* Batsch (Elench. Fung.: 77. 1786).

F.3.5. Cuando para un taxón de rango desde familia hasta género, ambos inclusive, compitan dos o más nombres sancionados, el Art. 11.3 rige la elección del nombre correcto (véase también el Art. F.3.7).

F.3.6. Cuando para un taxón de rango inferior a género compitan dos o más nombres sancionados y/o dos o más nombres con el mismo epíteto final y tipo que un nombre sancionado, la elección del nombre correcto se rige por el Art. 11.4.

Nota 1. La fecha de la sanción no afecta a la fecha de la publicación válida de un nombre sancionado, ni tampoco, por eso, a su prioridad (Art. 11). En particular, cuando dos o más homónimos son sancionados, solo el más antiguo puede ser usado; los posteriores son ilegítimos con arreglo al Art. F.3.3.

Ej. 7. Fries (Syst. Mycol. 1: 41. 1821) aceptó, y por ello sancionó, *Agaricus flavovirens* Pers. (en Hoffmann, *Abbild. Schwämme* 3: t. 24. 1793), tratando *A. equestris* L. (Sp. Pl.: 1173. 1753) como su sinónimo. Luego Fries (Elench. Fung. 1: 6. 1828) aceptó *A. equestris* afirmando "Nomen prius et aptius certe restituendum [conviene sin duda restituir el nombre anterior y más adecuado]" y aceptó *A. equestris*. Ambos nombres están sancionados, pero cuando se consideren sinónimos, debe usarse *A. equestris* L., nom. sanct., por tener prioridad.

F.3.7. Un nombre que no está sancionado, ni tiene el mismo tipo y epíteto final que un nombre sancionado del mismo rango, no puede ser usado para un taxón que incluya el tipo de un nombre sancionado en ese rango a menos que el epíteto final del nombre sancionado no esté disponible para la combinación requerida (véase el Art. 11.4(c)).

Ej. 8. El nombre *Agaricus involutus* Batsch (Elench. Fung.: 39. 1786) fue sancionado por Fries (Syst. Mycol. 1: 271. 1821) y, como consecuencia, cuando es tratado en *Paxillus* Fr. con el anterior pero no sancionado *A. contiguus* Bull. (Herb. Fr. 5: t. 240. 1785) como sinónimo, el nombre correcto es *P. involutus* (Batsch) Fr.

Ej. 9. El nombre *Polyporus brumalis* (Pers.) Fr. (Observ. Mycol. 2: 255. 1818), nom. sanct. (Fries, Syst. Mycol. 1: 348. 1821), basado en *Boletus brumalis* Pers. (en Neues Mag. Bot. 1: 107. 1794), fue tratado por Zmitrovich & Kovalenko (en Int. J. Med. Mushr. 18: 23–38, suppl. 2: [2]. 2015) como sinónimo de *B. hypocrateriformis* Schrank (Baier. Fl. 2: 621. 1789) y combinado en *Lentinus* Fr., nom. sanct., en cuyo género el nombre correcto es *L. brumalis* (Pers.) Zmitr. (en Int. J. Med. Mushr. 12: 88. 2010).

F.3.8. La conservación (Art. 14), la protección (Art. F.2) y el rechazo explícito (Art. 56 y F.7) prevalecen sobre la sanción.

F.3.9. El tipo de un nombre de especie o nombre infraespecífico adoptado en una de las obras especificadas en el Art. F.3.1, y por lo tanto sancionado, se puede elegir entre los elementos asociados con el nombre en el protólogo y/o en el tratamiento sancionador.

Nota 2. Para los nombres de los cuales trata el Art. F.3.9, los elementos del contexto del protólogo son material original y los elementos del contexto de la obra sancionadora se consideran equivalentes al material original.

Ej. 10. Cuando Stadler & al. (en IMA Fungus 5: 61. 2014) designaron el lectotipo de *Clavaria hypoxylon* L. (Sp. Pl.: 1182. 1753), sancionado por Fries (Syst. Mycol. 2: 327. 1823) como *Sphaeria hypoxylon* (L.) Pers. (Observ. Mycol. 1: 20. 1796), seleccionaron un ejemplar de K distribuido por Fries (Scler. Suec. No. 181) y citado por él en el tratamiento sancionador en lugar de cualquiera de los elementos asociados con el protólogo.

Ej. 11. En ausencia de cualquier ejemplar o ilustración del contexto del protólogo que fuese material original, Peterson (en Amer. J. Bot. 63: 313. 1976) designó un ejemplar de L como neotipo de *Clavaria formosa* Pers. (Com. Fung. Clav.: 41. 1797), nom. sanct. Sin embargo, al sancionar *C. formosa*, Fries (Syst. Mycol. 1: 466. 1821) citó varias ilustraciones, que se consideran equivalentes al material original. Por lo tanto, la designación de un neotipo por Petersen no se hizo conforme al Art. 9.13 y no debe ser seguida (Art. 9.19). En cambio, Franchi y Marchetti (en Riv. Micol. 59: 323. 2017) designaron como lectotipo de *C. formosa* una de las ilustraciones (Persoon, Icon. Desc. Fung. Min. Cognit. 1: t. III, fig. 6. 1798) que fue citada por Fries (l.c., como “f. 5”).

F.3.10. Cuando el autor sancionador haya aceptado un nombre anterior, pero sin incluir, ni siquiera implícitamente, cualquier elemento asociado con su protólogo, o cuando el protólogo no incluya el tipo posteriormente designado del nombre sancionado, se considera que el autor sancionador ha creado un homónimo posterior, que se trata como si estuviera conservado (véase también el Art. 48).

Nota 3. Para la tipificación de los nombres de género sancionados, véase el Art. 10.2. Nótese que la tipificación automática según el Art. 7.5 no se aplica a los nombres sancionados. Para la legitimidad de los nombres sancionados (o nombres que estén basados en ellos), véanse también los Art. 6.4, 52.1, 53.1 y 55.3.

Recomendación F.3A

F.3A.1. Cuando se considere útil indicar el estatus nomenclatural de un nombre sancionado (Art. F.3.1) la abreviatura “nom. sanct.” (*nomen sanctionatum*) debería añadirse en una cita formal; y en citas nomenclaturales completas se debería añadir también el lugar del sancionamiento.¹

Ej. 1. El nombre *Boletus piperatus* Bull. (Herb. France: t. 451, f. 2. 1790) fue aceptado por Fries (Syst. Mycol. 1: 388. 1821) y por ello está sancionado. Dependiendo del nivel de información nomenclatural que se desee presentar, se debería citar como *B. piperatus* Bull., nom. sanct.; o *B. piperatus* Bull. 1790, nom. sanct.; o *B. piperatus* Bull., Herb. France: t. 451, fig. 2. 1790, nom. sanct.; o *B. piperatus* Bull., Herb. France: t. 451, fig. 2. 1790, nom. sanct. (Fries, Syst. Mycol. 1: 388. 1821).

Ej. 2. El nombre *Agaricus compactus* [sin rango] *sarcocephalus* (Fr.) Fr. fue sancionado cuando fue adoptado por Fries (Syst. Mycol. 1: 290. 1821). Ese estatus debería indicarse citándolo como *A. compactus* [sin rango] *sarcocephalus* (Fr.) Fr., nom. sanct. La abreviatura “nom. sanct.” no se debería añadir al citar el basónimo, *A. sarcocephalus* Fr. (Observ. Mycol. 1: 51. 1815), ni al citar combinaciones posteriores, como *Psathyrella sarcocephala* (Fr.) Singer (en Lilloa 22: 468. 1949).

SECCIÓN 2

PUBLICACIÓN VÁLIDA Y TIPIFICACIÓN DE LOS NOMBRES

ARTÍCULO F.4

TÉRMINOS QUE DENOTAN RANGOS MAL UBICADOS

F.4.1. Un nombre no está válidamente publicado si, al publicarse, se aplica a un taxón cuyo rango se denota por un término mal ubicado (Art. 37.6), contraviniendo al Art. 5; sin embargo, se hace una excepción para los nombres de las subdivisiones de género llamadas tribus en el *Systema mycologicum* de Fries, que se tratan como nombres válidamente publicados de subdivisiones de género sin rango.

Ej. 1. *Agaricus* “tribus” [sin rango] *Pholiota* Fr. (Syst. Mycol. 1: 240. 1821), sancionado en la misma obra, es el basónimo válidamente publicado del nombre de género *Pholiota* (Fr.) P. Kumm. (Führer Pilzk.: 22. 1871) (véase el Art. 41 Ej. 9).

ARTÍCULO F.5

REGISTRO DE NOMBRES Y ACTOS NOMENCLATURALES

F.5.1. Para estar válidamente publicadas, las novedades nomenclaturales (Art. 6, Nota 4) que se aplican a organismos tratados como hongos según este *Código* (Pre. 8; incluyendo los hongos fósiles y los hongos que forman líquenes), a partir del 1 de enero de 2013, tienen que incluir en el protólogo la cita del identificador, emitido para ese nombre por un repositorio reconocido (Art. F.5.3).

Ej. 1. El protólogo de *Albugo arenosa* Mirzaee & Thines (en Mycol. Prog. 12: 50. 2013) cumple con el Art. F.5.1 porque incluye la cita “MB 564515”, un identificador emitido por MycoBank, uno de los tres repositorios reconocidos. La decisión por el Comité de Nomenclatura para Hongos de designar (Art. F.5.3) a Fungal Names, Index Fungorum y MycoBank como repositorios (Redhead & Norvell en Taxon 62: 173–174. 2013) fue ratificada (Art. F.5.3) por el X Congreso Internacional de Micología (May en Taxon 66: 484. 2017).

¹ En el Capítulo F el sancionamiento se indica por “nom. sanct.”, pero en otras partes de este *Código* el sancionamiento se sigue indicando por “: Fr.” o “: Pers.”, siguiendo la redacción de la Rec. F.3A.1 del código de Shenzhen de 2018 antes de ser sustituido por la actual redacción aceptada en el Congreso Internacional de Micología de San Juan International Mycological Congress el 21 de julio de 2018.

Ej. 2. La designación “*Austropleospora archidendri*” (Ariyawansa & al. in *Fungal Diversity* 75: 64. 2015) no es una combinación válidamente publicada basada en *Paraconiothyrium archidendri* Verkley & al. (en *Persoonia* 32: 37. 2014) porque fue publicada sin citar un identificador emitido por un repositorio reconocido, incluso si *Index Fungorum*, un repositorio reconocido, había previamente emitido el identificador “IF 551419” destinado a la nueva combinación.

Ej. 3. La designación “*Priceomyces fermenticarens*” (Gouliamova & al. en *Persoonia* 36: 429. 2016), prevista como una nueva combinación, fue publicada con el identificador “MB 310255”, que se refiere al identificador “IF 310255” el cual había sido asignado al correspondiente basónimo *Candida fermenticarens* Van der Walt & P. B. Baker (en *Bothalia* 12: 561. 1978) por *Index Fungorum* previamente a que el registro de nombre fuese obligatorio. El reconocido repositorio MycoBank asignó el identificador “MB 818676” destinado a la nueva combinación tras su publicación, pero debido a que ningún identificador fue emitido previamente a su publicación, la pretendida combinación no fue válidamente publicada. *Priceomyces fermenticarens* (Van der Walt & P. B. Baker) Gouliam. & al. (en *Persoonia* 39: 289. 2017) fue posteriormente válidamente publicada al citar el identificador “MB 818692”, emitido de nuevo por MycoBank.

F.5.2. Para que un repositorio reconocido emita un identificador como lo requiere el Art. F.5.1, los elementos mínimos de información que el autor o los autores de un nombre científico tienen que registrar son el nombre mismo y los elementos requeridos para su publicación válida según los Art. 38.1(a) y 39.2 (descripción o diagnóstico validadora) y según los Art. 40.1 y 40.7 (tipo) o Art. 41.5 (referencia al basónimo o sinónimo reemplazado). Cuando la información registrada para un nombre con un determinado identificador difiere de la que luego se publica, se considera definitiva la información publicada².

Nota 1. La emisión de un identificador por un repositorio reconocido presupone el cumplimiento posterior de los requisitos para la publicación válida del nombre (Art. 32–45, F.5.1 y F.5.2), pero no constituye en sí misma la publicación válida, ni tampoco la garantiza.

Nota 2. Las palabras “nombre” y “nombres” se usan en los Art. F.5.1 y F.5.2 para nombres que todavía pueden carecer de publicación válida, y por lo tanto no se les aplica la definición de “nombre” en el Art. 6.3.

F.5.3. El Comité de Nomenclatura para los Hongos (véase la Div. III, Prov. 7) tiene el poder de (a) designar uno o más repositorios electrónicos localizados o descentralizados, abiertos y accesibles para que se registre la información requerida por los Art. F.5.2 y F.5.5, y que emitan los identificadores requeridos por los Art. F.5.1 y F.5.4; (b) cancelar la designación a su discreción; y (c) anular los requisitos de los Art. F.5.1, F.5.2, F.5.4 y F.5.5 cuando el mecanismo de los repositorios, o partes esenciales del mismo, dejen de funcionar. Las decisiones adoptadas por ese Comité en virtud de dichos poderes están sujetas a la ratificación por el Congreso Internacional de Micología subsiguiente.

F.5.4. A efectos de la prioridad (Art. 9.19, 9.20, y 10.5), la designación de un tipo, a partir del 1 de enero de 2019, para el nombre de un organismo tratado como hongo según este *Código* (Pre. 8), solo se consigue al citar un identificador emitido para la designación del tipo por un repositorio reconocido (Art. F.5.3).

Nota 3. El Art. F.5.4 solo se aplica para la designación de los lectotipos (y sus equivalentes según el Art. 10), neotipos, y epítipos; no se aplica a la designación del holotipo cuando se publique el nombre de un taxón nuevo, asunto para el cual véase el Art. F.5.2.

² Cuando se hace una corrección ortográfica de un nombre, posterior a su protólogo, es costumbre de los repositorios asignar un nuevo identificador al nombre corregido.

F.5.5. Para que un repositorio reconocido emita un identificador como lo requiere el Art. F.5.4, los elementos mínimos de información que el autor o los autores de la designación del tipo tienen que registrar son el nombre que se tipifica, el nombre del autor que tipifica y los elementos que requieren los Art. 9.21, 9.22 y 9.23.

Nota 4. La emisión de un identificador por un repositorio reconocido presupone el cumplimiento posterior de los requisitos para la tipificación efectiva del nombre (Art. 7.8–7.11 y F.5.4), pero no constituye o garantiza en sí misma una designación de tipo.

F.5.6. Cuando el identificador emitido para un nombre por un repositorio reconocido se cita incorrectamente en el protólogo, se trata como un error corregible que no impide la publicación válida del nombre, siempre y cuando el identificador haya sido emitido previo al protólogo.

Ej. 4. El identificador “MB 564220” se emitió por MycoBank para *Cortinarius peristeris* Soop (en *Bresadoliana* 1: 22. 2013) previamente a la publicación del nombre. Incluso si el identificador se citó incorrectamente en el protólogo como “MB 564”, el nombre está válidamente publicado.

F.5.7. Un identificador permanece asociado con el nombre o la designación para la que se emitió. Si, cuando se publica, una designación para la cual se ha emitido un identificador no cumple con otros requisitos para una publicación válida, para que esa designación se convierta en un nombre válidamente publicado, se debe obtener un nuevo identificador.

Ej. 5. La designación “*Nigelia*” (Luangsa-ard & al. en *Mycol. Progr.* 16: 378. 2017) se publicó sin citar un identificador. MycoBank asignó el identificador “MB 823565” para esta designación después de su publicación. La designación fue luego validada como *Nigelia* Luangsa-ard & al. (en *Index Fungorum* 345: 1. 2017) citando el identificador “IF 553229” emitido de nuevo por *Index Fungorum*.

F.5.8. Cuando el identificador emitido para una designación de tipo por un repositorio reconocido se cita incorrectamente en la publicación tipificante, se trata como un error corregible que no impide la designación del tipo, a condición de que el identificador se haya emitido antes de la publicación tipificante.

Recomendación F.5A

F.5A.1. Se recomienda a los autores de nombres de organismos tratados como hongos que (a) registren los elementos de información requeridos para cualquier novedad nomenclatural en un repositorio reconocido lo antes posible, luego de la aceptación del trabajo para su publicación, a fin de obtener identificadores para cada novedad nomenclatural; (b) informen al repositorio reconocido que emitió el identificador de los datos bibliográficos completos al publicarse el nombre, incluso los números del volumen, del fascículo y de la página, la fecha de publicación, y (para libros) la editorial y el lugar de publicación; y (c) al publicar un nombre, proporcionen una versión electrónica de la publicación al repositorio reconocido que emitió el identificador asociado con el nombre.

F.5A.2. Se recomienda a los autores de elecciones entre nombres de igual prioridad (Art. 11.5 y 53.5), entre grafías alternativas (Art. 61.3) o relativas al género gramatical de un nombre (Art. 62.3) que, además de cumplir con el requisito de la publicación efectiva, cuando estas elecciones afecten nombres de organismos tratados como hongos, las registren en un repositorio reconocido (Art. F.5.3) y citen el identificador correspondiente en el lugar de publicación.

SECCIÓN 3 RECHAZO DE LOS NOMBRES

ARTÍCULO F.6

F.6.1. El nombre de un taxón tratado como hongo, publicado a partir del 1 de enero de 2019, es ilegítimo si es un homónimo posterior de un nombre de procarionte o protozooario (véanse también el Art. 54 y la Rec. 54A).

ARTÍCULO F.7

F.7.1. En interés de la estabilidad de la nomenclatura, para los organismos tratados como hongos, pueden presentarse al Comité General listas de nombres a rechazar para que las comunique al Comité de Nomenclatura para los Hongos (véase la Div. III Prov. 2.2, 7.9, y 7.10) para su estudio por los subcomités establecidos por dicho Comité en consulta con el Comité General y los organismos internacionales pertinentes. Estas listas, de ser revisadas y aprobadas por el Comité de Nomenclatura para los Hongos y por el Comité General (véanse el Art. 56.3 y la Rec. 56A.1), se convierten en Apéndices del *Código* (véase también el Art. F.2.1). Los nombres en estas listas deben ser tratados como rechazados según el Art. 56.1 y solo pueden volver a usarse por conservación según el Art. 14.

SECCIÓN 4 NOMBRES DE LOS HONGOS CON CICLO DE VIDA PLEOMÓRFICO

ARTÍCULO F.8

F.8.1. Un nombre publicado antes del 1 de enero de 2013 para un taxón de *Ascomycota* y *Basidiomycota* que no forme líquenes, con la intención expresa o implícita de aplicarse a, o ser tipificado por, un morfo particular (p. ej. anamorfo o teleomorfo; véase la Nota 2), puede ser legítimo, aun si por lo demás fuera ilegítimo según el Art. 52 por incluir en su protólogo un tipo (como se define en el Art. 52.2) referible a un morfo diferente. Si el nombre es por lo demás legítimo, compite a efectos de la prioridad (Art. 11.3 y 11.4).

Ej. 1. *Penicillium brefeldianum* B. O. Dodge (en *Mycologia* 25: 92. 1933) fue descrito en base a un tipo que incluía tanto el anamorfo como el teleomorfo (y por lo tanto, según las ediciones del *Código* anteriores al *Código de Melbourne* de 2012, necesariamente era tipificado solo por el elemento teleomórfico). La combinación *Eupenicillium brefeldianum* (B. O. Dodge) Stolk & D. B. Scott (en *Persoonia* 4: 400. 1967) para el teleomorfo es legítima. *Penicillium dodgei* Pitt (Gen. *Penicillium*: 117. 1980), tipificado por el anamorfo en una preparación seca de un cultivo “derived from Dodge’s type [derivado del tipo de Dodge]”, no incluía el tipo teleomórfico de *P. brefeldianum* y, por lo tanto, el nombre también es legítimo. Sin embargo, cuando se considere una especie de *Penicillium*, el nombre correcto de todas sus fases es *P. brefeldianum*.

Nota 1. Salvo por lo dispuesto en el Art. F.8.1, los nombres de los hongos con morfos mitóticos asexuales (anamorfos) y además con un morfo meiótico sexual (teleomorfo) deben conformarse con las mismas disposiciones de este *Código* como todos los otros hongos.

Nota 2. Las ediciones de este *Código* anteriores al *Código de Melbourne* de 2012 preveían el uso de nombres distintos para morfos mitóticos asexuales (anamorfos) de ciertos hongos pleomórficos y requerían que el nombre que se aplicara al hongo integral fuera tipificado por un morfo meiótico sexual (teleomorfo). Según el *Código*

actual, sin embargo, todos los nombres legítimos de hongos se tratan como equivalentes a efectos de establecer su prioridad, sin tener en cuenta la fase del ciclo de vida representada por el tipo (véase también el Art. F.2.1).

Ej. 2. *Mycosphaerella aleuritidis* (Miyake) S. H. Ou (en Sinensia 11: 183. 1940), al publicarse como nueva combinación, estaba acompañada de una diagnosis latina del teleomorfo recién descubierto correspondiente al anamorfo que tipifica el basónimo, *Cercospora aleuritidis* Miyake (en Bot. Mag. (Tokyo) 26: 66. 1912). Con arreglo a las ediciones del Código anteriores al Código de Melbourne de 2012, se consideraba *M. aleuritidis* el nombre de una especie nueva con fecha de 1940, tipo teleomórfico, y a Ou como único autor. Según el Código actual el nombre se cita, en conformidad con la publicación original, como *M. aleuritidis* (Miyake) S. H. Ou, y está tipificado por el tipo del basónimo.

Ej. 3. En el protólogo del nombre *Venturia acerina* Plakidas ex M. E. Barr (en Canad. J. Bot. 46: 814. 1968), con tipo teleomórfico, se incluyó como sinónimo *Cladosporium humile* Davis (en Trans. Wisconsin Acad. Sci. 19: 702. 1919), con tipo anamórfico. El nombre *V. acerina* es legítimo, ya que fue publicado antes del 1 de enero de 2013, pero *C. humile* es el nombre legítimo prioritario en el rango de especie.

Nota 3. Los nombres propuestos simultáneamente para morfos distintos (p. ej. anamorfo y teleomorfo) de un taxón de *Ascomycota* o *Basidiomycota* que no forme líquenes son necesariamente heterotípicos y por lo tanto no son nombres alternativos tal como los define el Art. 36.3.

Ej. 4. Los nombres *Hypocrea dorotheae* Samuels & Dodd y *Trichoderma dorotheae* Samuels & Dodd fueron válidamente publicados simultáneamente (en Stud. Mycol. 56: 112. 2006) para lo que sus autores consideraban una sola especie, con el holotipo *Samuels & Dodd 8657* (PDD 83839). Debido a que fueron publicados antes del 1 de enero de 2013 (véanse el Art. F.8.1 y la Nota 2) y a que los autores indicaron explícitamente que el tipo del nombre *T. dorotheae* es el elemento anamórfico de PDD 83839, ambos nombres están válidamente publicados y son legítimos. No son nombres alternativos tal como los define el Art. 36.3.

SECCIÓN 5 ORTOGRAFÍA DE LOS NOMBRES

ARTÍCULO F.9

F.9.1. Los epítetos de nombres de hongos derivados del nombre de género de un organismo asociado deben escribirse de acuerdo con la grafía aceptada del nombre de ese organismo; otras grafías se consideran variantes ortográficas que se deben corregir (véase el Art. 61).

Ej. 1. *Phyllachora 'anonicola'* Chardón (en Mycologia 32: 190. 1940) debe cambiarse por *P. annonicola* Chardón, ya que '*Anona*' L. es una grafía que se corrige por *Annona* L.; *Meliola 'albizziae'* Hansf. & Deighton (en Mycol. Pap. 23: 26. 1948) debe cambiarse por *M. albizziae*, de acuerdo con la grafía aceptada de *Albizia* Durazz.

Ej. 2. Thaxter (en Proc. Amer. Acad. Arts 48: 157. 1912) declaró que *Dimeromyces 'corynitis'* Thaxter crece "On the elytra of *Corynites ruficollis* Fabr."; el nombre del huésped, una especie de coleóptero, se escribe correctamente *Corynetes ruficollis*. Por lo tanto, el nombre del hongo se debe escribir *D. corynetis*.

SECCIÓN 6
CITAS DE AUTOR

ARTÍCULO F.10

F.10.1. Para los nombres de organismos tratados como hongos, el identificador emitido para el nombre por un repositorio reconocido (Art. F.5.1) puede usarse posteriormente al protólogo para sustituir la autoría de un nombre pero no para reemplazar el nombre en sí (ver también Art. 22.1 y 26.1).

Recomendación F.10A

F.10A.1. Cuando se usa un identificador para sustituir una autoría conforme al Art. F.10.1, debe ser designado con el símbolo # precediendo la parte numérica del identificador, y la serie resultante debe estar entre corchetes. En publicaciones electrónicas, esta serie se debe proporcionar con un enlace directo y estable al registro correspondiente en uno de los repositorios reconocidos.

Ej. 1. Astrothelium meristosporoides [#816706]. El enlace directo y estable al registro en un repositorio reconocido sería bien <http://www.mycobank.org/MB/816706> o <http://www.indexfungorum.org/Names/NamesRecord.asp?RecordID=816706>.